

## Resolución No. 00889

**“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 01217 DEL 20 DE MAYO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2021 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados No. 2019ER279843, No. 2019ER279847 y No. 2019ER279876 de fecha 02 de diciembre de 2019, el señor JULIAN GARCIA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.858, en su calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ - FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de cuatrocientos veintiséis (426) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado, para la ejecución del “Proyecto Ciudad Lagos de Torca - Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte”, en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental) - PTE LOTE 8 PTE HDA TIBABITA RURAL, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Igualmente, mediante radicado No. 2020ER157279 de fecha 15 de septiembre de 2020, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en su calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ - FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, dio alcance a los radicados No. 2019ER279843, No. 2019ER279847 y No. 2019ER279876 de fecha 02 de diciembre de 2019, solicitando unificación de los radicados y actualización de la información, para el trámite de los cuatrocientos veintiséis (426) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado, para la ejecución del “Proyecto Ciudad Lagos de Torca - Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte”, en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental) - PTE LOTE 8 PTE HDA TIBABITA RURAL, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-80706.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00214 de fecha 19 de enero de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de JARDINES DE PAZ S.A., con NIT. 860.029.126-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de cuatrocientos veintiséis (426) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado, para la ejecución del “Proyecto Ciudad Lagos de Torca - Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte”, en la Autopista

### **Resolución No. 00889**

Norte con Calle 201 (Costado Oriental) - PTE LOTE 8 PTE HDA TIBABITÁ RURAL, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-80706.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso: “Requerir a JARDINES DE PAZ S.A., con NIT. 860.029.126-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-80706, actualizado, ya que el aportado tiene fecha del 02 de octubre de 2019, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá norte.*
- 2. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal FRANCISCO JAVIER REYES SALAZAR y Tarjeta Profesional No. 25266-104993 CND.*
- 3. Copia de Tarjeta Profesional No. 25266-104993 CND, del Ingeniero Forestal FRANCISCO JAVIER REYES SALAZAR.*
- 4. Para los requerimientos 2 y 3, se aportó mediante radicado No. 2020ER157279 de fecha 15 de septiembre de 2020, el certificado y copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal LEONARDO MORENO GIRALDO, y las fichas técnicas No.2, están firmadas por el Ingeniero Forestal FRANCISCO JAVIER REYES SALAZAR, con Tarjeta Profesional No. 25266-104993 CND; es por esta razón que se requiere el certificado y copia de la tarjeta profesional del ingeniero que firmó las fichas No. 2.*
- 5. Documentos que acrediten a la señora OLGA LUCIA CELIS MELO, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.472.886 de Bogotá D.C., como representante legal de JARDINES DE PAZ S.A., con NIT. 860.029.126-6”.*

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente el día 19 de febrero de 2021, al señor JULIÁN GARCÍA SUÁREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.858, en calidad de representante legal suplente de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., obrando en calidad de vocero FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, cobrando ejecutoria el día 22 de febrero de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00214 de fecha 19 de enero de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 23 de abril de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER32482, con fecha 19 de febrero de 2021, el FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, dio respuesta a los requerimientos del Auto ibidem, a efectos de lo cual, aportó los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-80706, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

**Resolución No. 00889**

2. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios CÓNIA, del Ingeniero Forestal FRANCISCO JAVIER REYES SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.966.891 y Tarjeta Profesional No. 25266-104993 CND.
3. Copia de Tarjeta Profesional No. 25266-104993 CND, del Ingeniero Forestal FRANCISCO JAVIER REYES SALAZAR.
4. Copia de la Cédula de Ciudadanía No 52.472.886 de Bogotá D.C., de la señora OLGA LUCIA CELIS MELO, en calidad de representante legal de JARDINES DE PAZ S.A., con NIT. 860.029.126-6.
5. Copia del Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad JARDINES DE PAZ S.A., con NIT. 860.029.126-6, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. del 16 de diciembre de 2020.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, mediante la Resolución No. 01217 del 20 de mayo de 2021, se autorizó a JARDINES DE PAZ S.A., con NIT. 860.029.126-6, para llevar a cabo la **TALA** de un (1) individuo arbóreo, que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01407 del 22 de abril de 2021, ubicado en espacio público, para la ejecución del “*Proyecto Ciudad Lagos de Torca - Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte*”, en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental) - PTE LOTE 8 PTE HDA TIBABITA RURAL, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-80706.

Que, la referida Resolución fue notificada de forma electrónica el día 21 de mayo de 2021, al señor JULIAN GARCÍA SUAREZ en su calidad de Autorizado de JARDINES DE PAZ S.A., con NIT. 860.029.126-6, cobrando ejecutoria el día 08 de junio de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01217 del 20 de mayo de 2021, se encuentra debidamente publicada con fecha del 09 de diciembre de 2021 dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2023ER86674 del 20 de abril de 2023, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE en su calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien, a su vez es autorizado de JARDINES DE PAZ S.A., con NIT. 860.029.126-6, solicitó prórroga del término de vigencia de la Resolución No. 01217 del 20 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en la programación de la etapa constructiva del Proyecto.

**COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

### **Resolución No. 00889**

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“**Artículo 66.** Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

*“**ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permensivo.*

## Resolución No. 00889

2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, en virtud de lo establecido en el Decreto 531 de 2010 modificado por el 383 de 2018 “*Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones*”, es la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado.

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano*”, estableció en su artículo 1°:

#### **“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.**

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado (...).*

### ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2023ER86674 del 20 de abril de 2023, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE en su calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien, a su vez es autorizado de JARDINES DE PAZ S.A., con NIT. 860.029.126-6, solicitó prórroga del término de vigencia de la Resolución No. 01217 del 20 de mayo de 2021, de conformidad con lo siguiente:

#### **“CONSIDERACIONES QUE FUNDAMENTA NUESTRA SOLICITUD DE PRORROGA**

1. *Según la programación de la etapa constructiva de la futura Avenidas Polo Oriental y Santa Bárbara, el inicio de obra en su fase de preconstrucción, se efectuó el 10/01/2023 y la obra tendrá una duración de 20 meses (...)*

En atención a la prórroga del plazo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 01217 del 20 de mayo de 2021, solicitada por el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE en su calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien, a su vez es autorizado de JARDINES DE PAZ S.A., con NIT. 860.029.126-6, para dar

### **Resolución No. 00889**

cumplimiento a lo establecido en la Resolución precitada, esta autoridad considera que dicha solicitud se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que la Resolución No. 01217 del 20 de mayo de 2021, fue notificada de forma electrónica el día 21 de mayo de 2021, cobrando ejecutoria el día 08 de junio de 2021.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar por el término de un (1) año el plazo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 01217 del 20 de mayo de 2021, contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá a JARDINES DE PAZ S.A., con NIT. 860.029.126-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, la prórroga solicitada con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER** a JARDINES DE PAZ S.A., con NIT. 860.029.126-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado en la Resolución No. 01217 del 20 de mayo de 2021, a fin de llevar a cabo **TALA** de un (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio público, para la ejecución del “*Proyecto Ciudad Lagos de Torca - Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte*”, en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental) - PTE LOTE 8 PTE HDA TIBABITA RURAL, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-80706.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 01217 del 20 de mayo de 2021 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a JARDINES DE PAZ S.A., con NIT. 860.029.126-6, por medios electrónicos al correo [olga.celis@jardinesdepaz.com](mailto:olga.celis@jardinesdepaz.com), en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si JARDINES DE PAZ S.A., con NIT. 860.029.126-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 90 No. 19 A - 46 Of. 201 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos [notificacionesjudiciales@fidubogota.com](mailto:notificacionesjudiciales@fidubogota.com), [natalia.trujillo@lagosdetorca.co](mailto:natalia.trujillo@lagosdetorca.co),

**Resolución No. 00889**

[iliana.taborda@lagosdetorca.co](mailto:iliana.taborda@lagosdetorca.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 67 No. 7 - 37 P 3 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución entrará en vigencia una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2023**



**JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

*Expediente: SDA-03-2020-2125*

**Elaboró:**

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

22/04/2023

**Revisó:**

Página 7 de 8

**Resolución No. 00889**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	23/05/2023
MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/04/2023
<b>Aprobó:</b> <b>Firmó:</b>				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/05/2023